



# Resolución Ministerial

N° 446 - 2018 - MINEDU

Lima, 16 AGO 2018

**Vistos**, el Expediente 0038596-2018, el Informe N° 085-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 824-2018-MINEDU/SG-OGAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 446-2000-ED de fecha 22 de junio de 2000, se autoriza el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Particular "CENTRO PERUANO DE ESTUDIOS BANCARIOS - CEPEBAN", así como de las carreras "Computación e Informática" y "Administración Bancaria", en el local ubicado en la Av. Pablo Carriquiry N° 423 y 425, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; siendo que mediante la Resolución Directoral N° 710-2000-ED de fecha 20 de julio de 2000 se reconoce como su propietario al señor Daniel Villanueva Cisneros;



Que, mediante Resolución Directoral N° 002333-2004-DRELM de fecha 18 de junio de 2004, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, autoriza al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "CENTRO PERUANO DE ESTUDIOS BANCARIOS - CEPEBAN", en adelante **CEPEBAN**, el uso del nuevo local ubicado en la Av. Arequipa N° 2661 del distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, para el desarrollo de las carreras profesionales de "Administración Bancaria" y "Computación e Informática" en los turnos diurno y nocturno;



Que, mediante Resolución Directoral N° 004414-2004-DRELM de fecha 02 de diciembre de 2004, la DRELM declara improcedente el uso del nuevo local ubicado en la Av. Alfredo Mendiola N° 3849, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; no obstante, a través de la Resolución Directoral N° 00866-2005-DRELM de fecha 22 de marzo de 2005, declara fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la primera;



Que, mediante Resolución Directoral N° 0515-2006-ED de fecha 18 de julio de 2006, se revalida la autorización de funcionamiento institucional de CEPEBAN y de las carreras profesionales "Computación e Informática" y "Administración Bancaria" en el local ubicado en la Av. Pablo Carriquiry N°s 421, 423 y 425, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003390-2010-DRELM, de fecha 08 de julio de 2010, la DRELM autoriza el uso del nuevo local de CEPEBAN, ubicado en la Av. Doña Catalina N° 494-498, Urbanización Los Rosales, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, para las carreras de profesional técnico en "Computación e Informática" y "Administración Bancaria";



Que, mediante Certificado de Adecuación de Plan de Estudios de Carreras Profesionales N° 043-2013-DESTP, de fecha 10 de junio de 2013, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva certifica que CEPEBAN ha cumplido con adecuar los planes de estudios de la carrera profesional "Administración Bancaria" en los locales ubicados en Av. Arequipa N° 2661, distrito de Lince, Av. Doña Catalina N° 494-498, Urb. Los Rosales, distrito de Santiago de Surco y Av. Alfredo Mendiola N° 3849, Mz. "B", lote 9, Urb. Panamericana Norte, distrito de Los Olivos, todos en la provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral N° 0686-2010-ED y su modificatoria;

Que, mediante Oficio N° 1763-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP de fecha 06 de agosto de 2014, se comunica a CEPEBAN que obtuvo la autorización de la carrera profesional experimental "Contabilidad, Finanzas y Auditoría" en los locales ubicados en Av. Arequipa N° 2661, distrito de Lince y calle Doña Catalina N° 494-498, distrito de Santiago de Surco, ambos en la provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 0169-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA/DIGEST de fecha 09 de julio de 2015, se comunica a CEPEBAN que obtuvo la autorización de las carreras profesionales "Administración de Empresas" y "Administración de Negocios Internacionales", en los locales ubicados en Av. Arequipa N° 2661, distrito de Lince y Av. Doña Catalina N° 494-498, distrito de Santiago de Surco, ambos en la provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 1821-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP de fecha 11 de agosto de 2014, se comunica al Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Centro Peruano de Estudios Bancarios-CEPEBAN" - Huancayo, en adelante Instituto **CEPEBAN-Huancayo**, que obtuvo la autorización de funcionamiento institucional y de la carrera profesional "Administración Bancaria" en el local ubicado en Jirón Ica N° 707, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Que, de la documentación que forma parte del expediente, se desprende que el señor Daniel Villanueva Cisneros propietario de los Institutos CEPEBAN y CEPEBAN-Huancayo, a través del Contrato de Cesión de Derechos de fecha 18 de febrero de 2018 y su Adenda de fecha 17 de julio de 2018, ha cedido sus derechos y obligaciones de propiedad a favor de CEPEBAN S.A.C.;

Que, mediante Expediente N° 0038596-2018-MINEDU presentado con fecha 21 de febrero de 2018, el señor Daniel Villanueva Cisneros, en calidad de representante legal de CEPEBAN S.A.C., en adelante el administrado, solicita el licenciamiento, entre otros, de los Institutos CEPEBAN y CEPEBAN-Huancayo, como una sola institución





# Resolución Ministerial

N° 446 - 2018 - MINEDU

Lima, 16 AGO 2018

denominada Instituto de Educación Superior Privado "Centro Peruano de Estudios Bancarios - CEPEBAN", así como, entre otros, del programa de estudios "Administración de Negocios Bancarios y Financieros", señalando como sede principal al local ubicado en Av. Arequipa N° 2661, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; asimismo sus filiales, entre otras, de Huaral y Huancayo; en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 134.1 del artículo 134 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, la unidad de recepción del Ministerio de Educación advirtió la ausencia de requisitos, por lo que, invitó al administrado a efectuar la subsanación respectiva dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles; por consiguiente, con fecha 23 de febrero de 2018, el administrado presenta la documentación faltante a fin que se continúe el trámite correspondiente;

Que, por escritos s/n de fechas 26 de marzo y 11 de mayo de 2018, el administrado presenta información adicional y complementaria, con la finalidad que sea tomada en cuenta en la evaluación correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 1920-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 22 de mayo de 2018, la DIGEST remite al administrado el Informe N° 20-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC, el cual contiene el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud de licenciamiento, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva;

Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 04 de junio de 2018, el administrado solicita se le conceda un plazo adicional de quince (15) días hábiles, para subsanar las observaciones formuladas; siendo que por Oficio N° 2082-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 07 de junio de 2018, se le otorga un plazo adicional de diez (10) días hábiles y se precisa que el mismo vencería indefectiblemente el 19 de junio de 2018;

Que, a través de escrito s/n presentado con fecha 19 de junio de 2018, el administrado presenta documentación para la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, por Oficio N° 2523-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 06 de julio de 2018, la DIGEST solicita al administrado, efectuar algunas



precisiones respecto de su levantamiento de observaciones, otorgándole un único plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación;

Que, mediante Oficio N° 2619-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 12 de julio de 2018, se comunica al administrado que entre el 23 y 25 de julio de 2018 se efectuarán visitas programadas a seis (06) locales declarados en la solicitud de licenciamiento; las mismas que se realizaron, conforme consta en las Actas de Visita que forman parte del expediente;



Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 18 de julio de 2018, el administrado solicita un plazo adicional de diez (10) días hábiles, el mismo que mediante Oficio N° 2808-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 20 de julio de 2018, no fue concedido, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145.3 del TUO de la Ley N° 27444; por lo cual mediante escrito s/n de fecha 20 de julio de 2018, el administrado presenta documentación con las precisiones solicitadas por la DIGEST;

Que, con escrito s/n de fecha 31 de julio de 2018, el administrado presenta información complementaria a su solicitud de licenciamiento;



Que, por Oficio N° 585-2018-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 07 de agosto de 2018, la Dirección General de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Informe N° 085-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, por el cual la DIGEST concluye que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada por la Norma Técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior”; por ende considera que corresponde se otorgue el licenciamiento al Instituto de Educación Superior Privado “Centro Peruano de Estudios Bancarios – CEPEBAN”, con su programa de estudios “Administración de Negocios Bancarios y Financieros”, su sede principal ubicada en la Av. Arequipa N° 2661, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, sus filiales de Huancayo y Huaral, así como cuatro (04) locales, conforme al detalle de los Anexos 1 y 2 de la presente resolución;



Que, adicionalmente, el citado informe concluye que resulta necesario registrar la información académica contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Nestor Edmundo Morales Mendiguetti, identificado con DNI N° 43693829, como Director General del Instituto de Educación Superior privado “Centro Peruano de Estudios Bancarios – CEPEBAN”, puesto que cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;





# Resolución Ministerial

N° 446 - 2018 - MINEDU

Lima, 16 AGO 2018

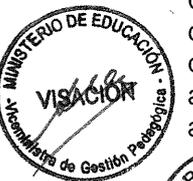
Que, asimismo, la DIGEST señala que se debe dejar sin efecto, en el extremo de la carrera de nivel profesional técnico de "Administración Bancaria", la Resolución Ministerial N° 446-2000-ED y la Resolución Directoral N° 0515-2006-ED que autorizó y revalidó la autorización de funcionamiento del Instituto CEPEBAN; así como la resolución aprobatoria ficta a través de la cual se autorizó el funcionamiento del Instituto CEPEBAN-Huancayo comunicada mediante el Oficio N° 1821-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la Educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, en los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada, asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;



Que, el artículo 57 del aludido Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación. En tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;



Que, en atención al considerando precedente y el artículo 57 del citado Reglamento, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU publicado el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", con el objetivo de establecer los componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones que permitan verificar que los IES cumplen las Condiciones Básicas de Calidad, con la finalidad de garantizar la provisión de un servicio educativo de calidad;



Que, la referida norma técnica aprobó como Anexo IV, el "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", precisando en su numeral 10.4 que, sin perjuicio del cronograma aprobado, los IEST que consideren cumplir las condiciones básicas de calidad pueden solicitar su licenciamiento antes de la fecha establecida en el referido cronograma; por lo cual, el administrado presenta la solicitud de licenciamiento con fecha 21 de febrero de 2018;



Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los periodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la Unidad de Recepción del MINEDU y la DIGEST, la autoridad competente se encuentra





# Resolución Ministerial

N° 446 - 2018 - MINEDU

Lima, 16 AGO 2018

habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada por el administrado;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 30512, el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;

Que, de otro lado, a través de la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación;

Que, el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la norma técnica a la que hace referencia el considerando precedente define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable, así como teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 085-2018-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, a través del cual la DIGEST sustenta que el administrado ha acreditado el cumplimiento de las cinco (05) condiciones básicas de calidad establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde a este Despacho expedir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512;



Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar a CEPEBAN S.A.C., para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado “Centro Peruano de Estudios Bancarios – CEPEBAN”, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

**Artículo 2.-** Otorgar el LICENCIAMIENTO institucional al Instituto de Educación Superior Privado “Centro Peruano de Estudios Bancarios – CEPEBAN”, incluyendo un programa de estudios, su sede principal, sus filiales y locales, conforme se detallan en el Anexo 1 y Anexo 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a CEPEBAN S.A.C., conforme a Ley.





# Resolución Ministerial

N° 446 - 2018 - MINEDU

Lima, 16 AGO 2018

**Artículo 5.-** Dejar sin efecto, en el extremo de la carrera de nivel profesional técnico de "Administración Bancaria", la Resolución Ministerial N° 446-2000-ED y la Resolución Directoral N° 0515-2006-ED que autorizó y revalidó la autorización de funcionamiento del Instituto CEPEBAN; así como la resolución aprobatoria ficta a través de la cual se autorizó el funcionamiento del Instituto CEPEBAN - Huancayo comunicada mediante el Oficio N° 1821-2014-MINEDU/VMGP-DIGESUTP; debido a que dicha oferta educativa, continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "Centro Peruano de Estudios Bancarios – CEPEBAN".



**Artículo 6.-** Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese y comuníquese



  
DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación



## ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

N°	PROGRAMA DE ESTUDIOS*	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Administración De Negocios Bancarios y Financieros	Profesional Técnico	Presencial	6 (seis) periodos académicos	120	2688	Local N° 001 Local N° 002 Local N° 003 Local N° 004 Local N° 005

\* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



446-2018-MINEDU

ANEXO 2 – SEDE PRINCIPAL Y LOCALES

SEDE PRINCIPAL/LOCALES	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
<b>Sede principal</b> Local 001	Lince	Lima	Lima	Av. Arequipa N° 2661
Local 002	Los Olivos	Lima	Lima	Av. Alfredo Mendiola N° 3849
Local 003	Carabaylo	Lima	Lima	Jr. Antisuyo N° 162
<b>Filial</b> Local 004	Huaral	Huaral	Lima	Av. Morales Bermúdez s/n
<b>Filial</b> Local 005	Huancayo	Huancayo	Junín	Jr. Ica N° 707

